



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS,  
PROVEDOR ÚNICO DEL MERCADO  
No.006-2020**

**“SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL  
B.P.”**

**(RI-PUM-CFNGYE-001-2020)**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, representada por la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, en su calidad de Gerente Administrativa, quien actúa debidamente autorizada por la delegación otorgada por el Gerente General de la Institución, contenida en Resolución No. **CFN-B.P.-GG-2019-0041-R** de fecha 22 de abril de 2019, a quien en adelante se le denominará la **CONTRATANTE** o la **CFN**; y,

Por otra parte la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, representada por el Dr. Juan Carlos Faidutti Estrada, en su calidad de Gerente General, según nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil que acompaña como habilitante, a quien en adelante se lo denominará la **CONTRATISTA**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

**1.1.** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P. o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

**1.2.** Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “Adjudicatario”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “Contratista”, es el oferente adjudicatario.

- c. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RICGNCFNBP", Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES**

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interno de Contratación de la CFN B.P., en concordancia con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., contempla la contratación del "SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

2.2. Previo a informes y estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución No. CFN-B.P.-GEAD-2020-0079-R de fecha 22 de julio de 2020, resolvió aprobar el pliego precontractual y disponer el inicio del proceso de contratación de Adquisición de Repuestos y Bienes o Servicios Únicos en el Mercado Nro. RI-PUM-CFNGYE-001-2020 para la contratación del SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., de acuerdo a los términos de referencia remitidos por el área requirente, y lo establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones de la CFN B.P., la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con un presupuesto referencial de USD\$6,000.00 (Seis Mil 00/100 Dólares Americanos) más IVA, y con un plazo de 365 días contados a partir de la notificación de inicio del servicio por parte del administrador del contrato..

2.3. Cabe indicar que mediante documento No. 2020-GPCR2-00200 de fecha 07 de julio del 2020, la Gerencia de Presupuesto y Control, certificó que con cargo a la partida Presupuestaria N.- 4503200306 denominada "SERVICIOS BURSATILES" existen fondos suficientes para la contratación del SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

2.4. Luego del procedimiento correspondiente, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, en su calidad de delegada de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GEAD-2020-0083-R, de fecha 29 de julio de 2020, con fundamento en lo previsto en el artículo 24 del Reglamento

Interno de Contrataciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., adjudicó el procedimiento contratación de Adquisición de Bienes y Servicios Únicos en el Mercado Nro. RI-PUM-CFNGYE-001-2020 para la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, a la compañía SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A., con RUC 0991371079001, por el valor de USD \$ 6,000.00 (Seis Mil 00/100 Dólares Americanos) más IVA, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los pliegos, y haber presentado la oferta considera como mejor costo en los términos señalados en el numeral 17 del artículo 7 del referido Reglamento.

#### **Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego y Condiciones Generales del Pliego de Adquisición de Repuestos y Bienes o Servicios Únicos en el Mercado) incluyendo lo términos de referencia del servicio contratado.
- b) La certificación de Fondos 2020-GPCR2-00200 de fecha 07 de julio del 2020. emitida por el Econ. Ricardo Troya Andrade, Gerente de Presupuesto y Control, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2020-0083-R** de fecha 29 de julio de 2020.
- e) Nombramiento, copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del representa legal.

#### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.1.** La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a la provisión del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en el pliego y en la oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

##### **4.1.2. OBJETIVOS**

Contar con una plataforma informática y transaccional para la compra-venta y negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores.

##### **4.2. ALCANCE:**

- Contar con la habilitación y acceso al Sistema Transaccional Bursátil, SEB, que permita realizar la negociación de títulos valores a través de bolsa, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Mercado de Valores, mediante subastas serializadas en las que la Corporación Financiera Nacional B.P. participa como institución del sector público para la negociación tanto en la Bolsa de Valores de Guayaquil como en la Bolsa de Valores de Quito
- El Servicio se lo requiere en las instalaciones de la Corporación Financiera Nacional B.P. de la Matriz en Guayaquil.

#### 4.3. METODOLOGÍA DE TRABAJO

EL SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., contempla la siguiente metodología:

- La contratista deberá proporcionar el servicio del sistema electrónico bursátil mediante un enlace interconectado por internet a los usuarios que la CFN B.P. comunique y que están debidamente calificados para negociar a través de la BVG y BVQ.
- La CFN B.P. entregará a la contratista en un periodo no mayor a 5 días hábiles una vez suscrito el contrato, el listado de los usuarios autorizados para la habilitación del servicio.
- La contratista entregará el documento mediante el cual se le notifique a la CFN B.P. la habilitación de los usuarios, en 2 días hábiles luego de recibida la notificación del punto anterior; así mismo proporcionará a estos funcionarios el usuario y las claves de acceso, con la opción de cambios de claves en caso de requerirlo.
- El servicio deberá estar vigente y en habilitación permanente para la CFN B.P. durante los días en que hayan ruedas de bolsa, es decir de lunes a viernes.
- La contratista deberá realizar automáticamente las actualizaciones pertinentes al sistema, en el caso que hubiera, o en el caso en que la CFN B.P. las necesite, para lo cual se le notificará a través del administrador.
- La CFN B.P. notificará a la contratista el ingreso de nuevos funcionarios a los cuales deberá habilitar el sistema, crear usuario y contraseña, la contratista realizará las gestiones pertinentes en un límite máximo de 3 días laborables.
- La CFN B.P. notificará a la contratista la salida de funcionarios a los cuales se deberá deshabilitar el sistema, usuario y clave; la contratista realizará las gestiones pertinentes en un límite máximo de 3 días laborables.
- La CFN B.P., dispone de 5 días hábiles para proporcionar los documentos, accesos e información que la contratista requiera.
- La CFN B.P., dispone de 1 día para la atención o solicitud a problemas con respecto a la ejecución del contrato, contados desde la notificación del administrador.

#### 4.4. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

La CFN B.P. dispone de interconexión permanente con internet para el acceso al sistema electrónico bursátil.

#### 4.5. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

El servicio de interconexión y uso del Sistema Electrónico Bursátil SEB tiene como finalidad, realizar transacciones electrónicas de títulos valores, el cual permitirá tener acceso a información de todas las operaciones bursátiles del mercado ecuatoriano, específicamente las subastas serializadas en las que la Corporación Financiera Nacional B.P. participa para la negociación tanto en la Bolsa de Valores de Guayaquil como en la Bolsa de Valores de Quito.

#### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD \$6,000.00 (Seis Mil 00/100 Dólares Americanos) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA.

Nro.	Rubro	Unidad	Cant.	Precio Unitario	Precio sin IVA
1	SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.	u	1	\$6,000.00	\$6,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					\$6,000.00
<b>IVA 12%</b>					\$720.00
<b>TOTAL</b>					\$6,720.00

**EL VALOR TOTAL DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN ES DE USD \$6,000.00 (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS MÁS IVA)**

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:**

6.1. Los valores que la CFN B.P. cancele a la contratista por efecto de las obligaciones contratadas se realizarán conforme se detalla a continuación:

La contratista deberá entregar hasta los primeros 8 días de cada mes siguiente al del servicio, la factura correspondiente al Administrador del Contrato.

El Administrador mediante informe aprobará el haber recibido los servicios a entera satisfacción de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Para el pago final, se deberá suscribir el acta entrega – recepción definitiva en cumplimiento al Art. 124 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, el informe de recepción y la presentación de la factura respectiva.

De los pagos que se deba hacer, la contratante retendrá las multas que procedan de acuerdo con el contrato, así como las retenciones de ley que correspondan.

Todos los pagos que se hagan a la contratista por cuenta del contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**Pagos indebidos:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear EL CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

### **Cláusula Séptima. - GARANTÍAS**

En este contrato se rendirá la siguiente garantía, misma que deberá mantenerse vigente hasta la recepción definitiva y las condiciones del contrato:

**7.1. Garantía Técnica.-** De conformidad con el artículo Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista proporcionará una garantía que avale el buen funcionamiento del servicio y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato. Para la Garantía Técnica, la CFN B.P. no asumirá costo adicional de ninguna clase.

**7.2. Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

**7.2.1. La Técnica:** Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato:

**7.3.** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

### **Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.1** El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días contados a partir de la notificación de inicio del servicio por parte del administrador del contrato.

### **Cláusula Nóvena. - PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.1.** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando la contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**9.2.** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, de ser el caso, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se

requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

10.1. Por cada día de retraso en la ejecución de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, se aplicará una multa de 1x1000 sobre el valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el contratante, para lo cual se notificará dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Una vez transcurrido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no ejecución de la provisión del servicio y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

#### **Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.**

11.1. Para efectos del presente contrato y por su forma de pago, no habrá reajuste de precios.

#### **Cláusula Décima Segunda.- SUBCONTRATACIÓN**

12.1. La CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.2. La CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

13.1. La CONTRATANTE designará al administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 111 del Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

13.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La Contratista se obliga con la Corporación Financiera Nacional B.P., a cumplir con los siguientes requerimientos:

- La contratista se obliga a cumplir con cualquier obligación que se derive natural y legalmente por objeto del presente contrato.

- La contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para que la CFN tenga el acceso al sistema electrónico bursátil.
- La contratista debe garantizar el adecuado y correcto funcionamiento del sistema.
- La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar al administrador del contrato, toda la información y documentación que solicite para una correcta ejecución del sistema, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse.

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

**14.1.** La contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto a sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**14.2.** La contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**14.3.** La contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

**14.4.** La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**14.5.** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado, de ser el caso.

**14.6.** La contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

#### **Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes:

- El contratante se compromete a pagar los valores correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los pliegos del proceso.
- El contratante designará al administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte de la presente contratación.
- La entidad contratante dispone de 5 días calendarios para proporcionar los documentos, accesos e información que el contratista requiera.
- La entidad contratante dispone de 1 día para la atención o solicitud a problemas con respecto a la ejecución del contrato.

#### **Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

**16.1** Para el pago final, se deberá suscribir el acta entrega – recepción definitiva en cumplimiento al Art. 124 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, el informe de recepción y la presentación de la factura respectiva.

**16.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Decima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**17.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-**Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que la CONTRATISTA no cumple con la oferta;

- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del Formulario de Oferta -Presentación y Compromiso; y,
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**17.3. Procedimiento de terminación unilateral.**-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**17.4.** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.

**17.5.** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

**17.6. Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato.**- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Decima Octava, - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.1.** De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; siendo aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y del Reglamento del indicado Centro de Mediación.

**18.2.** Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

**18.3** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Decima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos realizados, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

#### **Cláusula Vigésima.-TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**20.1.** El CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**20.2.** Es de cuenta de la CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados, en caso de ser necesario. La CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE hasta cinco copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO**

**21.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**21.2.** Asimismo, para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EL CONTRATANTE:** Avenida 9 de octubre No. 200 entre Pichincha y Pedro Carbo Edificio Corporación Financiera Nacional B.P.  
Teléfono: 042560888.

**LA CONTRATISTA:** Calles: 9 de octubre y P Icaza Edificio Montecristi Piso 1 Oficina 101 A.  
Teléfono: 042300114/ 042563024/ 0997778487  
Correo electrónico: [compraspublicas@redeval.com.ec](mailto:compraspublicas@redeval.com.ec) [almartinez@decevale.com.ec](mailto:almartinez@decevale.com.ec)

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, específicamente a través del email del Administrador del Contrato. La dirección electrónica será comunicada en forma inmediata a la Contratista por el Administrador del Contrato tan pronto sean designado o contratado. Si en el contrato ya está establecido quién es el Administrador, deberá hacer conocer de forma inmediata su dirección electrónica a la CONTRATISTA, ésta a su vez deberá notificar al Administrador su dirección electrónica en forma inmediata a la recepción de la dirección electrónica.

**21.3.** La CONTRATISTA, se obliga a informar a la CONTRATANTE, el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el contrato. Si la

Contratista no notificare dicho al CONTRATANTE cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales, legales y contractuales que todas las notificaciones que la le haga a la CONTRATANTE a la CONTRATISTA en la dirección que consta en el Contrato son plenamente válidas y eficaces jurídicamente.

La CONTRATISTA deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la CONTRATANTE en la dirección descrita en el contrato, no pudiendo, por ello, la CONTRATISTA alegar nulidad del procedimiento respectivo.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**22.1. Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones del presente contrato, así como de los documentos que forman parte integrante del mismo.

**22.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los 31 días del mes de julio de 2020.

Por la Contratante  
**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**  
**RUC: 1760003090001**

  
**Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos**  
**Delegada del Gerente General**

Por la Contratista  
**SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA  
DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED  
DEL MERCADO DE VALORES S.A.**  
**RUC: 0991371079001**

  
**Dr. Juan Carlos Faidutti Estrada**  
**Gerente General**